



RESOLUCIÓN NÚMERO 005243 DE 2017
“POR LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C. y el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 327 de 2015.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 20172130005535 del 1° de febrero de 2017, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 209000, denominado Conductor, Código 480, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU*”.

Que el día 15 de agosto de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172130005535 del 1° de febrero de 2017, para la provisión definitiva de siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 209000, denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, e impartió autorización para nombrar en período de prueba a los elegibles que ocuparon los siete primeros lugares de la lista, en estricto orden de mérito.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que actualmente, en una (1) de las vacantes del empleo de **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se encuentra nombrado con carácter provisional el servidor público **HÉCTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.107, según Resolución No. 006 del 8 de enero de 1998, el cual fue prorrogado por última vez, mediante Resolución No. 12876 del 16 de noviembre de 2004, hasta la provisión definitiva del empleo.

Que en cumplimiento a la referida lista de elegibles, el Instituto procedió a efectuar los nombramientos en período de prueba a los elegibles a quienes les asisten los primeros



RESOLUCIÓN NÚMERO 005243 DE 2017
“POR LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

órdenes de elegibilidad para la provisión de las siete (7) vacantes del empleo con OPEC No. 209000, denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que particularmente, a través de la Resolución No. 004467 del 30 de agosto de 2017, se nombró en período de prueba al elegible **HERNAN ADOLFO CASTAÑEDA FIALLO**, en el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, empleo ocupado por **HÉCTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO** y a su vez, se dispuso en el mismo acto administrativo, la terminación de su nombramiento en provisionalidad.

Que de acuerdo con la información que reposa en la respectiva historia laboral, el señor **HÉCTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO** acredita la edad mínima para tener el derecho a la pensión de vejez, establecida en la Ley 797 de 2003, modificatorio de la Ley 100 de 1993 y que dicho servidor ha cotizado regularmente a pensión.

Que no obstante, en el Instituto no consta documento alguno relacionado con el reconocimiento o inclusión en nómina de pensionados del señor **HÉCTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO**, haciéndose necesario, reconocer su condición de prepensionado.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 326 de 2014, en relación con la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante la tensión entre estabilidad reforzada de prepensionados y provisión de cargos en el marco del concurso de méritos, señaló:

“Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”

(...)

“El fundamento del reconocimiento de la estabilidad laboral de los prepensionados no se circunscribe al retén social, sino que deriva de mandatos especiales de protección contenidos en la Constitución Política y del principio de igualdad material que ordena dar un trato especial a grupos vulnerables. Esto debido a que dicha estabilidad opera como instrumento para la satisfacción de los derechos fundamentales de estos grupos poblacionales, que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo público. Por ende, no debe confundirse la estabilidad laboral de los prepensionados con la figura del retén social, para concluir erróneamente que la mencionada estabilidad solo es aplicable en el marco del Programa de Renovación de la Administración Pública. En este sentido, se pronunció la Corte en la sentencia C-795 de 2009”.

(...)

[Handwritten signature]
20



RESOLUCIÓN NÚMERO 005243 DE 2017 “POR LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

“En la sentencia T-186 de 2013 se consideró que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. Al contrario, se planteó la necesidad de que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, que no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello enfatizó en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad de que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados, y (ii) la obligación de que estas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante”

Que la Corte Constitucional, en la sentencia en cita, concluyó el caso determinando que se habían vulnerado los derechos fundamentales al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social y al mínimo vital de la actora, al ser retirada del servicio por la llegada del elegible, producto del concurso de méritos, estando ésta en condición de prepensionada, toda vez que: “si requería ocupar el cargo con la persona a quien correspondía en la lista de elegibles, debió respetar la situación de la actora, cuya condición de prepensionada le otorgaba el derecho a no ser despedida hasta que reuniera los requisitos para jubilarse y, por ello, designarla en provisionalidad en un cargo vacante igual o similar al que venía desempeñando y que no hubiera sido ofertado en un concurso público de méritos, hasta tanto fuera incluida en la nómina de pensionados”.

Que teniendo en cuenta el deber Constitucional que le asiste a ésta Administración, de proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, en especial de quienes se encuentran vinculados al Instituto, y en su capacidad legal de administrar la planta de personal, se analizaron tanto las circunstancias particulares de quienes, nombrados en provisionalidad, reúnen las condiciones descritas en la Ley y la jurisprudencia, para considerarse en condición de prepensionados, así como el estado de aquellas otras vacantes definitivas no ofertadas al concurso de méritos, de iguales características al empleo de **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, lo anterior, con el fin de aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad tendientes a dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, que obligan a efectuar el nombramiento en período de prueba del elegible, producto del concurso de méritos y concomitantemente, asegurar la continuidad laboral de los servidores que se encuentran en circunstancias de especial protección constitucional.

Que realizado el análisis descrito, se constató la existencia de una (1) vacante del empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, la cual no fue ofertada dentro de la Convocatoria 327 de 2015, en la que se encuentra nombrado en provisionalidad el señor **RIGOBERTO CELIS GAMBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.493, a través de la Resolución No. 1277 del 26 de enero de 2016 y prorrogado por última vez, mediante Resolución No. 003195 del 22 de junio de 2017.

Que comoquiera que corresponde al Instituto proteger los derechos al trabajo, a la estabilidad laboral, a la seguridad social y al mínimo vital del señor **HÉCTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO**, quien ostenta la condición de prepensionado y a su vez, se encuentra ocupando el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 005243 DE 2017
“POR LA CUAL SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO”

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, respecto del cual se dispuso su provisión definitiva, a través de la lista de elegibles conformada en el marco de la Convocatoria 327 de 2015, se hace necesario separar del ejercicio del empleo a quien desempeña otra vacante con las mismas características, exigencias y condiciones del cargo ofertado, con la finalidad de asegurar la continuidad laboral del servidor en prepensión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado a partir del 10 de octubre de 2017, el nombramiento provisional efectuado al señor **RIGOBERTO CELIS GAMBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.493, quien ocupa el cargo de **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar en provisionalidad, por el término de seis (6) meses, a **HÉCTOR ARMANDO PEÑA RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.107, en el empleo denominado **CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, cargo no ofertado en la Convocatoria 327 de 2015.





ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco día(s) del mes de Octubre de 2017.


YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

A: Salvador Mendoza Suárez
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León
A: Salvador Mendoza Suárez
A: Luisa Elena Muñoz Álvarez
A: Paula Tatiana Arenas González
E: Juan Sebastián Jiménez Leal

Subdirector General de Gestión Corporativa (E) 
Profesional Especializado SG-GC
Director Técnico Administrativo y Financiero 
Profesional Universitario DTAF 
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos 
Profesional Especializado STRH 